



XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL EN LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.**

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL
GUSTO DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE H. CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA:

HONORABLE ASAMBLEA:



XIII LEGISLATURA

Los que suscriben Diputada Marisela Ayala Elizalde, Diputado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado y Diputado Carlos Castro Ceseña, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano fundamental y es un bien público, es esencial para poder ejercitar todos los demás derechos; siendo uno de los pilares más importantes de toda cultura. La educación promueve la libertad, la autonomía personal y social, pues es el proceso que desarrolla capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado, generando importantes beneficios para el desarrollo; por lo que es considerada motor del desarrollo personal y social, adquiriendo relevancia como uno de los derechos fundamentales y debiendo ser protegido para todas las mujeres y hombres sin distinción alguna.

La educación es un instrumento poderoso que permite a las niñas y los niños así como adultos que se encuentran socialmente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.



XIII LEGISLATURA

Aunque la historia del derecho a la educación encuentra su origen en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, fue hasta 1948, después de la II gran guerra, cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la educación.

La noción del derecho a la educación no se ha quedado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni en los diferentes análisis y reflexiones, sino que a partir de ellos se han elaborado y suscrito diversos instrumentos como pactos, convenciones, acuerdos, declaraciones o programas de acción, la mayoría relacionadas con las Naciones Unidas y su organismo especializado en educación (UNESCO) y los mismos con otros organismos internacionales.

El derecho a la educación como se encuentra establecido en la Declaración Universal de 1948, presenta un énfasis en la educación escolar y define que será gratuita y obligatoria la instrucción elemental.

La moderna visión ampliada del derecho a la educación incorpora las nociones de educación y el aprendizaje a lo largo de la vida, las cuales están estrechamente relacionadas con la llamada sociedad de aprendizaje o sociedad del conocimiento y la importancia de enfatizar la realización plena de cada persona.

Desde la segunda mitad del siglo XX, el mundo experimenta cambios más acelerados en todos los órdenes de la vida social, cultural, científica, económica y política.



XIII LEGISLATURA

El fenómeno de la globalización caracterizado por el libre comercio, el libre tránsito de capitales y de información, así como de nuevas formas y reglas de la competencia económica demandan que los sistemas educativos **aseguren la calidad de la enseñanza** y de los aprendizajes.

Se fortaleció una nueva sociedad cuyo valor principal se encontraba en el conocimiento, a la par se asistió a transformaciones vertiginosas, producto de los avances científicos y tecnológicos, propias de la llamada Sociedad del Conocimiento y se asume la diversidad cultural como una característica esencial del mundo contemporáneo, apreciando una nueva configuración producida en buena medida por los movimientos migratorios dentro de los países y entre ellos.

Todo esto ha generado nuevas exigencias para los sistemas educativos y la escuela, en el sentido de ampliar su capacidad de respuesta respecto a la formación del factor humano en el funcionamiento de la economía y la sociedad. Las finalidades que se le asignaron a la educación en general y sobre todo, a la educación escolar, se reformularon a fin de dar respuesta a estas nuevas demandas procedentes de la dinámica social.

Esa capacidad de respuesta estará basada en la calidad de la educación.

Según el crecimiento y desarrollo de las sociedades los énfasis respecto a la definición y ejercicio del derecho a la educación serán distintos. En este sentido las sociedades desarrolladas, como es el caso de varios países europeos, han creado mecanismos e instituciones que permiten atender la demanda del aprendizaje a lo largo de la vida, mientras que en otras naciones, como lo es México, esto aún no es posible.



XIII LEGISLATURA

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación.

Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la **educación de calidad**, sin discriminación ni exclusión. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de **educación de calidad para todos** y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

Con relación a la educación en México, en su historia ha quedado como antecedente y digno de resaltar como en las civilizaciones del México Prehispánico, la educación se sustentaba en sólidos principios éticos y morales, pero fundamentalmente se les educaba para servir a la comunidad, buscaban educar los sentimientos y las actitudes de los estudiantes; así pues el concepto de la educación del México Prehispánico no se limitaba al aspecto académico solamente, iba más allá, a lo profundo de los sentimientos y de principios en forma personal y colectiva.

La educación en México es un derecho consagrado por la Constitución vigente, que en su artículo 3º declara que todo individuo tiene derecho a recibir educación y norma este derecho para los mexicanos, aquí se expresan los fines de la educación, así como los principios que la rigen.

El Estado mexicano ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y



XIII LEGISLATURA

propuestas que deben ser atendidas. Para ello es necesario robustecer las políticas públicas que han impulsado el desarrollo social, político y económico de nuestro país a través del quehacer educativo y formular aquellas otras que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia de las actividades encomendadas a nuestro Sistema Educativo Nacional.

La educación que el Estado proporciona ha de estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y donde no escapa nuestro país de pertenecer a un mundo globalizado, demandándose una justicia social: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Y, considerando que los alumnos en México reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional **resulta imprescindible la educación con calidad, basada en el mejoramiento constante y en el máximo logro académico.**

Así se adiciona mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013 **la garantía de la calidad en la educación obligatoria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el caso de Baja California Sur, actualmente no tenemos a nivel constitucional el mandato de una educación con calidad.

Se necesita incorporar la exigencia del criterio de calidad a la educación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que se desprendan primordialmente dos obligaciones para el Estado: 1) Desarrollar la Legislación necesaria



XIII LEGISLATURA

para que se garantice la calidad en la educación; 2) La implementación de Políticas Públicas que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia en las actividades del Sistema Educativo Estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se propone hacer una adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a efecto de incorporar en forma específica la exigencia a una educación con calidad en el Título Segundo: De los Derechos Humanos y sus Garantías en particular en el artículo 10, para lo cual proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDANDO COMO SIGUE:

10-....

....

....

El Estado y Municipios garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

TRANSITORIOS



XIII LEGISLATURA

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Atentamente

La Paz, Baja California Sur a 13 de Mayo del año 2014.

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario
Institucional.**

DIP. JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario
Institucional.**

DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario
Institucional.**